



Nuevo punto del orden del día: nuevo examen de las demás medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta

Disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.^a reunión de la Conferencia

1. Al adoptar su resolución sobre Myanmar en su 101.^a reunión (2012), la Conferencia Internacional del Trabajo no determinó cómo habrían de examinarse las cuestiones relativas a Myanmar en su 102.^a reunión (2013)¹. Si bien la Conferencia se comprometió a celebrar una discusión acerca de las demás medidas que adoptó en 2000 en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, pospuso para una futura reunión la decisión sobre si la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) por parte de Myanmar debía seguir siendo tratada en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia especialmente dedicada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en el apartado *a*) del párrafo 1 de la resolución sobre Myanmar adoptada en 2000 por la Conferencia². La Conferencia no procedió de esta manera, sino que invitó al Consejo de Administración, en el párrafo 6 de su resolución de 2012, a que, con miras a formular todas las recomendaciones que estimara oportunas, organizara en su reunión de marzo de 2013

¹ Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. El texto de la resolución se reproduce en el anexo.

² Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la CIT en su 88.^a reunión (2000). El párrafo 1, *a*) dice lo siguiente: «Aprueba ... las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber: ... que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones».

una discusión sobre las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.^a reunión de la Conferencia (2013).

2. En respuesta a esta invitación, el Consejo de Administración recomendó en su 317.^a reunión (marzo de 2013) que la Conferencia, en su sesión de apertura, suspendiera la aplicación del apartado *a*) del párrafo 1 de su resolución de 2000³. Esta suspensión se aplicaría en la 102.^a reunión (2013) en espera de que la Conferencia examinara si las demás medidas adoptadas previamente por la Conferencia en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, contenidas en los apartados *a*) y *b*) del párrafo 1 de la resolución de 2000 de la Conferencia, deberían modificarse o suspenderse a la luz de la información de que ésta dispusiera.
3. Por consiguiente, en 2013 no se celebraría una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar⁴. Sin embargo, la cuestión de si esa sesión especial se llevaría a cabo en una futura reunión de la Conferencia se debatiría en la actual reunión de la Conferencia en el contexto de un nuevo punto del orden del día titulado «Nuevo examen de las demás medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta sobre el trabajo forzoso».
4. De conformidad con la recomendación del Consejo de Administración, el Presidente de la Conferencia propondrá formalmente, en la sesión de apertura de la Conferencia, que se suspenda el requisito de organizar, durante la 102.^a reunión de la Conferencia, una sesión especial de la Comisión de Aplicación de Normas sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) por parte de Myanmar. A reserva de que se formule una solicitud específica para proceder a una votación, la Conferencia, con arreglo a la práctica habitual de las sesiones de apertura, podrá adoptar la decisión pertinente sin llevar a cabo una votación formal.
5. Del mismo modo, el Presidente de la Conferencia también podrá presentar la recomendación del Consejo de Administración para que la Conferencia examine las otras dos medidas adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT a través de la Comisión de Propositiones, tal como se hizo en 2012. A continuación, la Comisión de Propositiones informaría a la sesión plenaria de la Conferencia por medio de una recomendación si habría que modificar o suspender las demás medidas.

³ Documento dec-GB.317/INS/4/2, marzo de 2013, que puede consultarse en la dirección siguiente: http://www.ilo.org/gb/decisions/GB317-decision/WCMS_208621/lang--es/index.htm.

⁴ Contrariamente a lo que se indica en las páginas 5 y 6 de la *Guía para la Conferencia* para la 102.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se publicó antes de la reunión de marzo de 2013 del Consejo de Administración.

Anexo

Resolución relativa a las medidas sobre la cuestión de Myanmar adoptadas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT, 2012¹

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra con motivo de su 101.ª reunión (2012),

Tomando nota de las medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta que se había instituido para examinar la observancia por Myanmar de sus obligaciones respecto del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), a saber, la Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.ª reunión (junio de 1999) (la «resolución de 1999»), y la Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.ª reunión (mayo-junio de 2000) (la «resolución de 2000»),

Habiendo sido informada por la Mesa del Consejo de Administración, la Oficina Internacional del Trabajo, los Estados Miembros y otras organizaciones internacionales de los progresos realizados por Myanmar en el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta,

Tomando nota de las conclusiones adoptadas el 4 de junio de 2012 por la Comisión de Aplicación de Normas como resultado de la discusión mantenida en su sesión especial sobre Myanmar celebrada durante la presente reunión de la Conferencia,

Considerando que el mantenimiento de las medidas vigentes ya no contribuiría al logro del resultado perseguido, esto es, el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta,

1. *Decide* que la limitación de la cooperación o asistencia técnicas de la OIT al Gobierno de Myanmar, establecida en el párrafo 3, *b*) de la resolución de 1999, se suprima con efecto inmediato a fin de que la OIT pueda prestar asistencia al Gobierno, a los empleadores y a los trabajadores respecto de diversas cuestiones contempladas en el mandato de la OIT;

2. *Decide* que la medida enunciada en el párrafo 3, *c*) de la resolución de 1999 también se suprima a fin de permitir que el Gobierno de Myanmar participe en las reuniones, coloquios y seminarios de la OIT al igual que cualquier otro Estado Miembro, y que los interlocutores sociales de Myanmar reciban el mismo trato;

3. *Declara* que las demás disposiciones de la resolución de 1999 dejan de aplicarse con efecto inmediato;

4. *Suspende* durante un año la recomendación contenida en el párrafo 1, *b*) de la resolución de 2000 con efecto inmediato. La Conferencia Internacional del Trabajo volverá

¹ Adoptada el 13 de junio de 2012.

a examinar la recomendación en 2013 a la luz de la información de que disponga en relación con la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Se solicita al Consejo de Administración que incluya este punto en el orden del día de la 102.^a reunión de la Conferencia (2013);

5. *Solicita* al Director General que prepare, para la reunión de noviembre de 2012 del Consejo de Administración, un informe relativo a las prioridades en materia de cooperación técnica de la OIT respecto de Myanmar, incluidos los recursos necesarios. En el informe se han de abordar los progresos realizados en la aplicación de la estrategia conjunta para la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar, la puesta en práctica de la nueva legislación laboral, incluida la relativa a la libertad sindical y de asociación, y las repercusiones de la inversión extranjera en las condiciones de trabajo decente en el país;

6. *Invita* al Consejo de Administración a que, con miras a formular todas las recomendaciones que considere oportunas, organice en su reunión de marzo de 2013 una discusión sobre las disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102.^a reunión de la Conferencia (2013);

7. *Solicita* que la Oficina Internacional del Trabajo preste una atención urgente a la identificación de las prioridades en materia de cooperación técnica en Myanmar, en estrecha consulta con el Gobierno y los interlocutores sociales del país. Esto debería sumarse a las prioridades establecidas con respecto al ejercicio pleno y efectivo de la libertad sindical y de asociación y a la eliminación del trabajo forzoso, en particular mediante la aplicación efectiva de la Estrategia Conjunta. Cabe señalar que el Gobierno ha reconocido la necesidad de adoptar medidas inmediatas respecto de la Estrategia Conjunta, con miras a su plena aplicación antes del plazo establecido;

8. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales para que pongan a disposición de la OIT los recursos financieros necesarios para que la Organización preste a Myanmar la asistencia técnica que precise a fin de hacer frente a las oportunidades y desafíos que plantea la rápida evolución de las circunstancias;

9. *Invita* al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional del Trabajo a asignar las partidas presupuestarias adecuadas para dar apoyo a la Oficina de la OIT en Myanmar sobre una base razonable y estable;

10. *Solicita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales que sigan observando de cerca la situación y compartan con el Funcionario de Enlace de la OIT cualquier información relativa a la incidencia de trabajo forzoso en Myanmar;

11. *Solicita* a la OIT que coordine su labor con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a fin de obtener su apoyo para las prioridades de la OIT en Myanmar;

12. *Solicita* al Gobierno de Myanmar que facilite la ampliación del ámbito de aplicación de las actividades de la Oficina Internacional del Trabajo en Myanmar mediante la adopción de las disposiciones apropiadas;

13. *Toma nota* de que las disposiciones de los apartados *c)*, *d)* y *e)* del párrafo 1 de la resolución de 2000 ya no se aplican;

14. *Invita* al Director General a comunicar a las organizaciones internacionales competentes a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, el texto de la presente resolución.

ÍNDICE

Página

*Nuevo punto del orden del día: nuevo examen de las demás medidas adoptadas
previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud del artículo 33
de la Constitución de la OIT, con el fin de garantizar el cumplimiento por parte de
Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta*

Disposiciones necesarias para examinar todas las cuestiones de importancia relacionadas con Myanmar en la 102. ^a reunión de la Conferencia	1
Anexo	3

.....
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir
• copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
•
.....